

LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 193

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

**CVE-2019-8707** *Notificación de decreto 313/2019 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 78/2019.*

Don María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000078/2019 a instancia de JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ALCONERO frente a SEREFORMAN, SL, en los que se ha dictado resolución de 16 de septiembre de 2019, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000313/2019

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,  
D<sup>a</sup>. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.

En Santander, a 16 de septiembre de 2019.

### PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Declarar a la ejecutada SEREFORMAN, SL, en situación de INSOLVENCIA PARCIAL, que se entenderá a todos los efectos como PROVISIONAL, para hacer pago al trabajador que se dirá, de la cantidad que a continuación se relaciona:

JUAN CARLOS RODRÍGUEZ ALCONERO por importe de 5.723,13 euros.

Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064007819, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

CVE-2019-8707

LUNES, 7 DE OCTUBRE DE 2019 - BOC NÚM. 193

Y para que sirva de en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SE-REFORMAN, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 16 de septiembre de 2019.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2019/8707

CVE-2019-8707